



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-119
12 de febrero de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. El 14 de diciembre de 2020 la señora Luz Stella Cardozo solicitó la revisión del proceso radicado con el número 2018-02996-00, que cursa en el Juzgado 05 Penal Municipal contra su hijo Fabián Serrato Cardozo, para que verifiquen el estado del proceso y la forma como se está llevando, pues lleva 21 meses en investigación y a la fecha no le han definido su situación jurídica.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual en el artículo Tercero señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; aunado a ello, más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. En la petición la señora Luz Stella Cardozo no especifica las acciones u omisiones realizadas por el funcionario judicial susceptibles de revisión. Asimismo, realizada la consulta en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co no se evidencia que dicho proceso esté asignado a algún juzgado de conocimiento, como ella lo refiere.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ponente, mediante oficio CSJHUAVJ20-643 del 17 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, requirió a la solicitante para que la complementara, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
5. Dicha comunicación fue enviada el 28 de diciembre de 2020 al mismo correo electrónico de donde se recibió la petición, esto es al correo tramitesyasesoriasnipi@gmail.com; sin embargo, a la fecha este Consejo Seccional no ha recibido ninguna respuesta por parte de la señora Cardozo.
6. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada la señora Luz Stella Cardozo, por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora Luz Stella Cardozo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por la señora Luz Stella Cardozo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Luz Stella Cardozo, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR